



Resolución Jefatural

Nº **130-2019** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, **13 JUN. 2019**

Vistos, el Memorándum N° 2645-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 218-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, la Carta N° 04-2019-NPR-RL/SUP.CUTERVO CAJAMARCA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL y el Informe N° 577-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 048-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo – Cutervo Cajamarca"; posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2017, suscribió el Contrato N° 018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la empresa EASY 2000 S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 11'298,302.14 (Once Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Dos con 14/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2016, la Entidad convocó el Concurso Público N° 016-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo – Cutervo – Cajamarca", posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2017, suscribió el Contrato N° 021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 436,477.50 (Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 50/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de Trescientos (300) días calendario, de los cuales Doscientos Setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y Treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, entrega del Informe final, preliquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 553-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de febrero del 2017, la Entidad entregó el Expediente Técnico de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo – Cutervo Cajamarca";

Que, con "Acta del Entrega de Terreno" de fecha 01 de marzo del 2017, en el local de la Institución Educativa "Nuestra Señora de la Asunción", ubicada en el distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, se llevó a cabo la entrega de terreno para la ejecución de los trabajos contratados;

Que, mediante Oficio N° 711-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 14 de marzo de 2017, la Entidad comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 02 de marzo de 2017;



Que, mediante Oficio N° 2861-2018-MINEDU/PP, recibido por el Supervisor el 02 de octubre del 2018, la Entidad notificó la Resolución Jefatural N° 261-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de octubre de 2018, a través de la cual resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y seis (46) días calendario al Contrato N° 021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando el término del plazo contractual del 26 de diciembre del 2017 al 10 de febrero del 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, a través de la Carta Notarial N° 175-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA recibida por el Contratista el 17 de julio del 2018, la Entidad comunicó la resolución del Contrato N° 018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por haber alcanzado el monto máximo de penalidad por mora;

Que, mediante Carta N° 11-2018-NPR-RL/SUP.CUTERVO CAJAMARCA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL recibido por la Entidad el 02 de agosto de 2018, el Supervisor presentó el Informe Final;

Que, mediante Carta N° 24-2018-NPR-RL/SUP.CUTERVO CAJAMARCA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL recibido por la Entidad el 06 de diciembre de 2018, el Supervisor subsanó las observaciones formuladas al Informe situacional de obra por resolución de contrato, contenido en la Carta N° 11-2018-NPR-RL/SUP.CUTERVO CAJAMARCA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL;

Que, por Oficio N° 3611-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 02 de enero de 2019, la Entidad, en virtud del Informe N° 482-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, comunicó que luego de la revisión de los documentos presentados, se da conformidad al informe situacional de obra por resolución de contrato de ejecución de obra; por lo que se concluyó que a partir del cual deberá presentar su liquidación del contrato de supervisión con la documentación que corresponda, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Memorándum N° 1066-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UF, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 02 de enero de 2019, la Unidad de Finanzas remitió el Récord de Pagos realizados al Supervisor en virtud al Contrato N° 021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del Servicio de Consultoría de Obra: *"Supervisión de Obra: Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo – Cutervo – Cajamarca"*;

Que, con Carta N° 02-2019-NPR-RL/SUP.CUTERVO CAJAMARCA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 17 de enero de 2019, el Supervisor presentó la Liquidación del Contrato N° 021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del Servicio de Supervisión, determinando un monto de inversión total de S/ 463,682.28 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 28/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas; asimismo determinó que existe un saldo total a su favor por el monto de S/ 114,101.75 (Ciento Catorce Mil Ciento Uno con 75/100 Soles) incluye Impuesto General a las Ventas y la devolución de garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 43,647.75 (Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 75/100 Soles);

Que, mediante el Memorándum N° 112-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 29 de enero de 2019, a través del Informe N° 025-2019-





Resolución Jefatural

N° 130-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 JUN. 2019

MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Equipo de Licitaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas proceda con el trámite correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como la Directiva N° 002-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 067-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, de fecha 11 de febrero de 2019, la Especialista en Liquidaciones con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Licitaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas observó la liquidación presentada por el Supervisor, y de acuerdo a los cálculos realizados determinó que el monto total de inversión asciende a la suma de S/ 446,277.99 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Siete con 99/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; señalando que existe un saldo a favor del Supervisor por el monto de S/ 104,849.47 (Ciento Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 47/100 Soles) y un salgo a cargo del Supervisor por la suma de S/ 54,806.81 (Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Seis con 81/100 Soles), de acuerdo a los descrito en el Anexo 21 y al siguiente Detalle:

CÁLCULO DE LA ENTIDAD

A FAVOR DEL SUPERVISOR

En Efectivo	S/.	51,865.87
En IGTV	S/.	9,335.85
Garantía de Fiel Cumplimiento	S/.	43,647.75
	<u>S/.</u>	<u>104,849.47</u>

A CARGO DEL SUPERVISOR

Penalizaciones	S/.	54,806.81
	<u>S/.</u>	<u>54,806.81</u>

Asimismo, en el Informe precitado, la Especialista en Liquidaciones, formuló observaciones a la liquidación presentada por el Supervisor, las que se precisan a continuación:

✓ **OBSERVACIÓN 01:**

En el ítem 1.1.1. **Honorarios Profesionales – Contrato Principal del Acápite Autorizado el Consultor señala que asciende a la suma de S/ 427,336.87 inc. IGTV. Se observa este monto, toda vez que no corresponde con el monto por el que fue adjudicada la Buena Pro del C.P. N° 016-2016-MINEDU/UE 108 – PRIMERA CONVOCATORIA, debiendo reconocerse como Honorarios del Contrato Principal la suma de S/ 436,477.50 inc. IGTV, en conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato N° 021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.**

OBSERVACIÓN 02:

En el ítem 1.1.2. **Honorarios Profesionales – Prestaciones Adicionales del Acápite Autorizado el Consultor solicita la suma de S/ 26,624.34 inc. IGTV. Se observa este monto, que corresponde a la extensión de los servicios derivado de la Ampliación de Plazo**



N° 01, toda vez que el Consultor no ha cumplido con remitir la documentación que acredite la prestación del Servicio de Supervisión entre el 27.11.2017 y el 11.01.2018, tal y como se le comunicó mediante Oficio N° 42-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Consultor el 11.01.2019, no debiendo reconocerse monto alguno por este concepto.

✓ **OBSERVACIÓN 03:**

En el ítem 1.1.3. **Reajustes** del Acápite Autorizado el Consultor solicita la suma de S/ 9,721.07 inc. IGV. Se observa este monto toda vez que el Consultor reajusta el monto destinado a la Armada de la Liquidación lo que no está contemplado en el Reglamento, los Términos de Referencia, las Bases del Proceso de Selección ni el Contrato de Supervisión de Obra, debiendo reconocerse monto Reintegro del Contrato Principal la suma de S/ 8,834.77 inc. IGV, en conformidad con el Anexo 23 adjunto al presente, en el que se obtiene el monto sin IGV.

✓ **OBSERVACIÓN 04:**

En el ítem 2.1.1. **Efectivo** del Acápite Autorizado de Intereses, el Consultor solicita la suma de S/ 1,046.95 inc. IGV. Se observa este monto toda vez que el Consultor calcula intereses sobre los Mayores Gastos derivados de la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión, los cuales no han sido aprobados por la Entidad, debiendo reconocerse como Intereses la suma de S/ 965.72 inc. IGV, en conformidad con el Anexo 13 adjunto al presente.

✓ **OBSERVACIÓN 05:**

En el ítem 4.2.0. **Devueltos del Acápite Penalidad** el Consultor solicita la devolución de la penalidad retenida por la suma de S/ 34,448.79. Si bien es cierto que la Entidad coincide con el monto retenido, la Penalidad calculada asciende al monto de S/ 89,255.60 y no correspondería devolución alguna, por el contrario, existiría un saldo pendiente de recupero por S/ 54,806.81, debiendo reconocerse como Penalidad Autorizada la suma de S/ 89,255.60, en conformidad con el Anexo 25 adjunto al presente.

○ **Penalidad por Mora:**

- El consultor incurrió en siete (07) días de retraso por presentar fuera de plazo el Calendario de Avance Obra Valorizado, lo que conlleva a la aplicación de la penalidad correspondiente. El Supervisor justificó su retraso en los efectos del Fenómeno del Niño que afectó las vías de comunicaciones terrestres y digitales; dicha justificación fue desestimada por el Coordinador de Obra en el Informe N° 72-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM de fecha 12.05.2017, notificado al Consultor mediante Oficio N° 1472-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el 17.05.2017, en el que señala que el Supervisor recibió el Calendario de Obra con antelación suficiente para ser remitido a la Entidad, asimismo pudo realizarlo vía correo electrónico, toda vez que el servicio de internet no fue afectado en la Región Cajamarca, tal como quedó demostrado con la recepción de los Informes Semanales N° 02 y 03 en fechas 17 y 24.03.2017 respectivamente.
- El Consultor incurrió en tres (03) días de demora en la prestación del Informe Situacional por Resolución del Contrato de Obra, efectiva el 17.07.2018 con la notificación de la Carta Notarial N° 175-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA, debiendo presentar dicho producto el 30.07.2018, lo que conlleva a la aplicación de la penalidad correspondiente.
- El Consultor no presentó los Informes Mensuales N° 10 (Dic-2017) y N° 11 (Ene-2018), las Valorizaciones de Obra N° 10 (Dic-2017) y N° 11 (Ene-2018) y los





Resolución Jefatural

N° 130-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 JUN. 2019

Informes Semanales correspondientes al período de la Ampliación de Plazo N° 01 (del 27.11.2017 y el 11.01.2018); el incumplimiento de esta obligación contractual conlleva a la aplicación de la penalidad máxima por mora.

o **Otras Penalidades:**

- El consultor solicitó el cambio del Jefe de Supervisión que fue aprobado mediante Oficio N° 660-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 08.03.2017, en el que se indicó que dicho cambio generará la penalidad correspondiente. Dicha penalidad fue ratificada en el Informe N° 113-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DJE que señaló que en el certificado médico presentado no precisa el tiempo que demandará el descanso médico, ni indica que el diagnóstico determina impedimento de permanencia en obra, dicho informe fue notificado mediante Oficio N° 1400-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el 10.05.2017. Por lo tanto atañe aplicar la penalidad correspondiente.
- El Consultor solicitó el cambio del Especialista en Estructuras del Equipo de Supervisión que fue aprobado mediante Oficio N° 796-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 22.03.2017, en el que se indicó que se aplicará la penalidad correspondiente. Dicha penalidad fue ratificada en el Informe N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DJE que señaló que en el certificado médico presentado se otorgó solo siete (07) días de descanso físico, no indica que el diagnóstico determina impedimento de permanencia en obra, dicho informe fue notificado mediante Oficio N° 1401-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el 10.05.2017, correspondiendo aplicar penalidad por dicho cambio.
- Mediante Oficio N° 2581-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 29.08.2018 por el Consultor, la Entidad notificó el Informe N° 361-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS que ratifica la aplicación de la penalidad por la ausencia del Jefe de Supervisión en Obra, advertida por el Jefe Zonal de Cajamarca, por un total de cinco (05) días que corresponden al 24.08.2017, 14, 19, 28 y 29.09.2017, cuya penalidad fue descontada del pago de la Armada 08.
- El Consultor aprobó y tramitó la Valorización de Obra N° 09 al 100% cuando los trabajos no habían terminado, tal y como ha quedado registrado en el Acta de No Recepción de Obra, motivo por el cual fue devuelta para su sinceramiento. Procede entonces la aplicación de la penalidad correspondiente por la falta cometida.



Que, a través del Oficio N° 247-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de febrero de 2019, la Entidad remitió su pronunciamiento con las observaciones formuladas a la liquidación presentada por el Supervisor, para su pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el

artículo 144° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 03-2019-NPR-RL/SUP.CUTERVO CAJAMARCA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 18 de febrero de 2019, el Supervisor manifestó su oposición a la observación N° 05, por el cobro de penalidades;

Que, mediante el Informe N° 088-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, de fecha 20 de febrero de 2019, la Especialista de Liquidaciones con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, concluye que el Supervisor está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas del C.P. N° 016-2016-MINEDU/UE 108 – PRIMERA CONVOCATORIA y el Contrato N° 021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED; asimismo se ratificó en la aplicación de penalidades, tal y como se indica en el ítem 3.3 del informe, lo que genera un total de la penalidad por Mora Autorizado que asciende a la suma de S/ 44,627.80 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintisiete con 80/100 Soles); además señaló que el Supervisor no ha cumplido con remitir la documentación que acredite la prestación del Servicio de Supervisión entre el 27.11.2017 y el 11.01.2018, correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión, motivo por el cual la Entidad se ratifica en no reconocer monto alguno por la extensión de los servicios;

Que, con Oficio N° 352-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de febrero de 2019, la Entidad a través del Informe N° 088-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, remitió la respuesta a la oposición de la Observación N° 05 formulada por el Supervisor, a través del cual la Entidad ratifica su pronunciamiento;



Que, a través de la Carta N° 04-2019-NPR-RL/SUP.CUTERVO CAJAMARCA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 29 de abril del 2019, el Supervisor manifestó su consentimiento a la liquidación de contrato de supervisión con las observaciones formuladas por la Entidad y notificado por el Oficio N° 247-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;



Que, mediante Informe N° 218-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ de fecha 09 de mayo de 2019, la Especialista en Liquidaciones, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, informó que monto total de inversión asciende a la suma de S/ 446,277.99 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Siete con 99/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo final a favor y a cargo del Supervisor, los cuales han quedado consentido por el Supervisor, tal como se detalla en el Anexo 21 de la liquidación y al siguiente detalle:



A FAVOR DEL SUPERVISOR

En Efectivo	S/.	51,865.87
En IGV	S/.	9,335.85
Garantía de Fiel Cumplimiento	<u>S/.</u>	<u>43,647.75</u>
	S/.	104,849.47



Que, a través Memorándum N° 2645-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de mayo de 2019, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en



Resolución Jefatural

Nº 130-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 JUN. 2019

atención al Informe Nº 218-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, solicitó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente, toda vez que, la liquidación cuenta con el consentimiento del Supervisor;

Que, mediante el Informe Nº 577-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 05 de junio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado por la Coordinadora (e) del Equipo de Licitaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas y el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato Nº 021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público Nº 016-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo - Cutervo - Cajamarca", de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones planteadas por la Entidad a la liquidación presentada por el Supervisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; y, a lo indicado en el Informe Nº 218-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ;



Que, el Artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, señala: "45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento";



Que Artículo 121º de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, señala: "Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil";



Que, el Artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, establece que: "1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.



2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

3. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias”;

Que, el Artículo 183° del Código Civil aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, dispone: “5.- “El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2019, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por 184-2008-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED;





Resolución Jefatural

Nº 130-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 JUN. 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 016-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo – Cutervo – Cajamarca", a favor del CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, de acuerdo a lo informado en el Informe N° 218-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-ARZ, según al siguiente detalle y a lo indicado en el Anexo 21 que forma parte de la presente Resolución:

Monto de Inversión total	S/ 446,277.99 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Siete con 99/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Supervisor	S/ 51,865.87 (Cincuenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 87/100 Soles) en Efectivo por concepto de liquidación del contrato de supervisión. S/ 9,335.85 (Nueve Mil Trescientos Treinta y Cinco con 85/100 Soles) de Impuesto General a las Ventas. S/ 43,647.75 (Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 75/100 Soles) de retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento.

Saldo a cargo del Supervisor	S/ 54,806.81 (Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Seis con 81/100 Soles) por concepto de penalidades.
-------------------------------------	---

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud del Supervisor, recuperar el saldo a cargo del Supervisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Miluzka Vásquez Díaz
Directora de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED